

Nº 3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.

El impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, se regula conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2º.

El impuesto se rige de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 al 100 de la LHL.

Artículo 3º.

La cuota del impuesto será la que resulte de aplicar al cuadro de tarifas del artículo 95.1 del TRLHL, el coeficiente **1,250**.

Artículo 4º.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.
4. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello, desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro público correspondiente.
5. Se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación o si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o en su defecto la fecha en el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Su concesión tendrá efectos para el ejercicio siguiente al que se solicita.

A tal efecto, los interesados deberán presentar instancia ante este Ayuntamiento solicitando la bonificación y aportando la documentación que acredite la procedencia de su concesión.

Artículo 5º.

1. La gestión tributaria del impuesto corresponde al Ayuntamiento de Fuensalida.
2. En el caso de primera adquisición de un vehículo, o cuando éste se reforme de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos, presentarán ante la Oficina Gestora Municipal correspondiente, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, declaración autoliquidación por este Impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de las características técnicas del vehículo y el N.I.F. o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo, asimismo deberá acreditar el sujeto pasivo la residencia habitual en el municipio. El sujeto pasivo en el plazo de 30 días desde la matriculación o cambio de clasificación del vehículo, habrá de comunicar al Ayuntamiento los datos completos del citado vehículo (nº de matrícula asignada o contenido del acto de reclasificación).
3. Los sujetos pasivos deberán declarar ante el Ayuntamiento en el modelo que éste establezca, las transferencias y bajas de los vehículos, así como los cambios de domicilio que figuren en el permiso de circulación, en el plazo de 30 días desde su producción, ello sin perjuicio de su declaración ante la Jefatura Provincial de Tráfico. En el caso de las transferencias la obligación de declararlas corresponderá tanto al transmitente como al adquirente del vehículo.

Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado 2 de este artículo, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Artículo 6º.

Para poder aplicar las exenciones, en el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo, para lo que bastará una declaración jurada del interesado o promesa de decir la verdad en tal sentido.

Su concesión tendrá efectos para el ejercicio siguiente al que se solicita.